

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 24 de Octubre del 2022

**HORA:** 8:50:41 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Martin Giovani Orrego, con el radicado; 202200157, correo electrónico registrado; giovaniorrego@gmail.com, dirigido al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| 202200157.pdf   |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221024085044-RJC-650**



MARTÍN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señor,

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.S.D

**REF:** P. Verbal de SOLO A TIENDAS H&M S.A.S. Vs  
PRODUCTOS FAMILIA

**RAD:** 2022-00157

**MARTÍN GIOVANI ORREGO M.**, abogado, actuando como apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A., por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto del 18 de octubre de 2022, en lo que tiene que ver con el término para aportar el dictamen pericial.

Lo anterior, por cuanto el despacho considera negar la aclaración toda vez que *“solo es procedente cuando dentro de ellas se avizoran conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda”*. Sin embargo, me permito solicitar al juzgado que conceda un término de 20 días o más contados a partir de que SOLO A TIENDAS H&M S.A.S entregue los documentos necesarios para hacer el dictamen pericial, no el término de 20 días a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, esto porque, no es suficiente para la elaboración del dictamen pericial, ya que la empresa que va proceder con la elaboración del mismo tiene domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, por lo que tendrán que desplazarse a el domicilio de la sociedad SOLO A TIENDAS H&M S.A.S en la ciudad de Manizales, Caldas, para así, tener conocimiento de los documentos que se encuentran en poder de la sociedad demandante y así poder realizar la contradicción del dictamen, de lo contrario, estaría corriendo un término en el cual, el perito se encuentra imposibilitado para rendir su dictamen, pues se insiste que no basta los documentos aportados con la demanda para ejercer la contradicción.

Atentamente,



MARTIN GIOVANI ORREGO M  
ABOGADO ASESOR U.P.B.

**MARTIN GIOVANI ORREGO M.**

T.P. 63.122 del C. S. de la J.

